

Señor Juez:

A su Despacho el presente proceso VERBAL (Resolución Contrato de Compraventa), No. 2023-00109 la cual está pendiente para admisión. Sírvasse resolver.

Barranquilla, Mayo 25 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante reparto le correspondió a este despacho la presente demanda Verbal (Resolución Contrato de Compraventa) con radicación No. 08001-31-53-005-2023-00109-00, en la que figura como parte demandante MARIO JOSE ALVAREZ MONTES identificado con C.C. 85.020.059 por medio de apoderado judicial Dr. EDUARDO JOSE ARCIERI GUTIERREZ, portador de la C.C. No. 72.138.652. y T.P. No. 84669 del C.S.J., en contra de MARIA CRISTINA GALINDO GUZMAN con C.C. 60.253.902.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se constata que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso Verbal (Resolución de Contrato de Compraventa), en la que figura como parte demandante MARIO JOSE ALVAREZ MONTES identificado con C.C. 85.020.059 por medio de apoderado judicial Dr. EDUARDO JOSE ARCIERI GUTIERREZ, portador de la C.C. No. 72.138.652. y T.P. No. 84669 del C.S.J., en contra de MARIA CRISTINA GALINDO GUZMAN con C.C. 60.253.902, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ.

RAD. 2023-00109 Verbal
Olr.